INFORME COMPLEMENTARIO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN

Locación de Inmueble Nº 06/2.015 – "Alquiler de Local para Oficinas del Programa Nacional de la Fibrosis Quística y del Retardo Mental – S2"- Plurianual - ID Nº 298.600.-

En la ciudad de Asunción, Capital de la Repùblica del Paraguay, a los VEINTE Y TRES días del mes de Setiembre del año dos mil quince, se reúne el Comité de Evaluación a los efectos de realizar el INFORME COMPLEMENTARIO A LA EVALUACIÒN DE OFERTAS Y RECOMENDACIÒN DE ADJUDICACION, en el marco de la Locación de Inmueble Nº 06/2.015 – "Alquiler de Local para Oficinas del Programa Nacional de la Fibrosis Quística y del Retardo Mental – S2"- Plurianual - ID Nº 298.600, en relacion al cumplimiento de la Resolución DNCP N° 849/15, que resuelve: El Comité de Evaluación confirmará que el oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40 Incs. A y B de la Ley 2051/03.----------

Para tal efecto, se encuentran presentes las personas que conforman el Comité de Evaluación, designados por la Dirección General Operativa de Contrataciones del MSPyBS:

1. C.P. Guillermo Arrosio, representante de la Dirección Sub. U.O.C. S2; dependiente de la Dirección General Operativa de Contrataciones - M.S.P.B.S.----------
2. Sr. Pablo Daniel Almada, representante del Programa Nacional de la Fibrosis Quística y del Retardo Mental
3. Abg. Marco Giménez, representante del Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección General Operativa de Contrataciones.----------

PRIMERO: El Comité de Evaluaciòn tiene a la vista un ejemplar del Informe de Evaluacion y seguidamente se da lectura al mismo, en el apartado que habla del cumplimiento del Articulo 40 – Incisos "A y "B", de la Ley 2.051/03; a fin de COMPLEMENTAR en cuanto al Inciso "B" del presente Articulo y Ley.----------

Los Miembros del Comité de Evaluacion complementan lo esgrimido en el Informe de Evaluacion relacionados al cumplimiento del Artículo 40, de la Ley 2.051/03, según se expresa:

La Sra. Lurdes Gossen Romero, con C.I. N° 1.009.013, no se encuentra comprendida en ninguna de las PROHIBICIONES señaladas en la Ley 1.626 de la Función Pública - CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES, donde dice:

Artículo 60: Queda prohibido al funcionario, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos respectivos:

m) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones de la Administración en el orden estatal, departamental o municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas.-

o) Ejercer una industria o comercio relacionado con las actividades del organismo o entidad del Estado en que presta servicio, sea personalmente o como socio o miembro de la dirección, administración o sindicatura de sociedades con fines de lucro. También es incompatible con toda ocupación que no pueda conciliarse con las obligaciones o la dignidad del cargo.

p) Aceptar comisiones, empleo o pensiones de otros estados, sin autorización del Poder Ejecutivo.

Los Miembros del Comité de Evaluacion dan por terminado el Acto, luego de la lectura y ratificación, esta Acta es firmada por las personas anteriormente mencionadas en prueba de conformidad, en (2) dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.----------

C.P. Guillermo Arrosio
Jefe Dpto. de Compras Menores
Sub Unidad Operativa de Contrataciones S2
C.P. GUILLERMO ARROSIO

Pablo Daniel Almada - Administrador
Dirección del Programa Nacional de Prev. de Fibrosis Quística y Retardo Mental - M.S.P. y B.S.
SR. PABLO DANIEL ALMADA

Abg. Marco A. Giménez
ABG. MARCO GIMENEZ
Asesor Jurídico

DIRECCIÓN SUB. U.O.C. S2 – D.G.O.C. – PROGRAMA NACIONAL DE LA FIBROSIS QUÍSTICA Y DEL RETARDO MENTAL – ASESORÍA JURÍDICA – D.G.O.C.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección General Operativa de Contrataciones